

9. 12. 21

Señor

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO No. 2019-00970-00

DEMANDANTE: ARMANDO HERNANDEZ GALINDEZ

DEMANDADA: ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURE

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación sobre el auto que ordena la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado.

Ana Beatriz Miranda Lafaurie, en calidad de demanda, por medio de la presente me permito INTERPONER recurso de reposición y de apelación en contra del auto de fecha 02 de diciembre de 2021, por medio del cual se ordena efectuar diligencia de secuestro, sobre el bien inmueble cautelado en este proceso, por los siguientes puntos:

Primero, hay en curso una solicitud de levantamiento de la medida con solicitud de fijar caución interpuesto por la suscrita.

Segundo, Se debe agotar la oportunidad que tiene la suscrita de agotar los recursos previstos por ley, contra el auto que decreta el secuestro, y hasta tanto este no quede en firme no se puede dar continuidad al mismo por mandato legal.

Tercero, El Juzgado profirió un auto con fecha 2 de junio en el cual dice que la demandada incumplió un acuerdo. Pero ello no es cierto, toda vez que al demandante se le entregó la suma dineraria acordada (\$ 10.00.000) y por lo mismo el acordó otorgar plazo para el dinero acordado y faltante, situación que manifesté al despacho.

Cuarto, Manifiesto al despacho, que no renuncie a las excepciones, toda vez que en la audiencia referida, no tenía ni acopio ni sonido y manifesté que no tenía audio, perdiendo gran parte de lo que se hablaba tal y como lo manifesté.

Quinto, También manifesté al despacho, que no me están llegando los memoriales que radica la parte demandante desde el principio, coartando mis derechos a la defensa, contradicción, acceso a la administración de justicia y otros, así como vulnerando la ley de virtualidad , 806 de 2020 que ordena notificar a la otra parte simultáneamente de los memoriales que aparte al juzgado y a pesar de que yo si lo estoy haciendo, manifesté al despacho que la otra parte no lo hace, dejándome a la deriva, en ascuas de lo que se esté manifestando al despacho

Sexto, En cuanto al auto de fecha, 8 de julio de 2021, en la parte donde se ordena el envío del expediente a los juzgados de ejecución al quedar en firme, no se dio cumplimiento a lo ordenado, perdiendo competencia el despacho, pidiendo así aclaración la suscrita, máxime cuando en auto de fecha 2 de diciembre de 2021, el despacho retoma el proceso y manifiesta que en la revisión que hacen en ficha dependencia, no recibieron el proceso al encontrarse suspendida una diligencia de secuestro, más confunde a la suscrita por cuanto en la oficina de ejecución manifestaron varias veces que el expediente no fue enviado, y en secretaria del despacho 65 c.m. también manifestaron que el proceso no fue enviado. No vimos oficio de envió ni salida del despacho, Por lo tanto no entiende la suscrita la aseveración obrante en dicho auto, para lo cual el despacho podrá aclararme si el proceso fue devuelto o no de la oficina de ejecución civil municipal, lo cual agradezco de antemano.

Por anteriores motivos y demás que encuentre, Señor Juez, le solicito encarecidamente se sirva reponer el auto atacado y en su lugar realizar un exhaustivo control de legalidad, para que se aclaren cada uno de los puntos acá planteados y si es del caso se modifiquen de acuerdo a la ley vigente y procesal civil vigente y demás normatividad concordante, aplicando en todo caso el debido proceso, así como demás principios los cuales que siento vulnerados en este proceso, que a pesar que todas mis solicitudes han sido negadas, así como algunas no tenidas en cuenta, es menester para el Juez y las partes dar plena observancia a los ordenamientos legales, pero también actuar.

Agradeciendo la atención a la presente;

Cordialmente,



ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE

C.C. 36.721.097 de Santa Marta.

T.P. No. 113.042 del C. S. de la J.